



**Lineamientos para la postulación y registro de
candidaturas independientes para el Proceso Electoral
Local Ordinario 2023 – 2024**

sp

A

Contenido

Capítulo I.	Disposiciones generales	4
Artículo 1.	Objeto	4
Artículo 2.	Glosario	4
Artículo 3.	Regulación de las candidaturas independientes	6
Artículo 4.	Cargos para postularse mediante candidaturas independientes	7
Artículo 5.	Elección consecutiva	7
Capítulo II.	Proceso de selección	7
Artículo 6.	Etapas	7
Artículo 7.	Convocatoria	8
Artículo 8.	Requisitos de la convocatoria	8
Artículo 9.	Manifestación de intención	9
Artículo 10.	Requisitos del escrito de manifestación de intención	9
Artículo 11.	Asociación civil	9
Artículo 12.	Desechamiento de la manifestación de intención	10
Artículo 13.	Calidad de aspirantes	10
Capítulo III.	Procedimiento para obtener o recabar el apoyo de la ciudadanía	11
Artículo 14.	Actos para recabar el apoyo o respaldo ciudadano	11
Artículo 15.	Uso de la aplicación móvil	11
Artículo 16.	Porcentaje de apoyo o respaldo ciudadano	11
Artículo 17.	Determinación del apoyo de la ciudadanía	12
Artículo 18.	Tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía	14
Artículo 19.	Determinación del tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía....	15
Artículo 20.	Verificación del apoyo de la ciudadanía	18
Artículo 21.	Cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía	18
Artículo 22.	Sustitución de aspirantes a candidatas o candidatos independientes a diputaciones	18
Artículo 23.	Sustitución de aspirantes a candidatas o candidatos independientes a regidurías	19
Artículo 24.	Improcedencia de la sustitución.....	20
Capítulo IV.	Registro de candidaturas independientes	20
Artículo 25.	Derecho al registro	20

Artículo 26.	Formalidades de la solicitud de registro.....	21
Artículo 27.	Registro de candidatura independiente única por elección	21
Capítulo V.	Emblemas.....	21
Artículo 28.	Derecho al uso de emblemas	21
Artículo 29.	Características de los emblemas	21
Capítulo VI.	Formatos	22
Artículo 30.	Uso de documentación y formatos.....	22
Capítulo VII.	Financiamiento para candidaturas independientes	23
Artículo 31.	Financiamiento público para candidaturas independientes	23
Artículo 32.	Distribución del financiamiento público para candidaturas independientes	23
	23
Capítulo VIII.	Representación proporcional en candidaturas independientes	24
Artículo 33.	Candidaturas independientes a Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de representación proporcional	24

Handwritten blue mark

Handwritten red mark

Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Tabasco y tienen por objeto regular el procedimiento que deberán observar las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gobernatura del Estado, diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía:** Conjunto de reuniones públicas, asambleas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito establecido del artículo 288 de la Ley Electoral;
- II. **Aplicación Móvil:** Herramienta o aplicación tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a las y los aspirantes;
- III. **Apoyo de la ciudadanía:** Es el porcentaje requerido por la Ley Electoral para que un aspirante obtenga su registro como candidata o candidato independiente a un cargo de elección popular, a través de la aplicación electrónica aprobada por el Instituto Nacional Electoral;

- IV. **Aspirante:** La ciudadana o ciudadano que después de haber manifestado su intención de postularse a una candidatura independiente, ha obtenido la constancia que le acredita con tal calidad;
- V. **Candidatura independiente:** La ciudadana o ciudadano que, como propietaria o suplente, integra una fórmula que haya obtenido como parte del órgano electoral correspondiente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la constancia de registro, habiendo cumplido con todos los requisitos que para tal efecto establecen la Constitución Local y la Ley Electoral;
- VI. **Ciudadanía interesada:** El ciudadano o ciudadana que ha manifestado su intención de obtener su registro a una candidatura independiente, como parte de una fórmula, planilla o de manera individual;
- VII. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VIII. **Consejos Distritales:** Órganos desconcentrados del Instituto, ubicados en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado;
- IX. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- XI. **Convocatoria:** Es el documento que emite el Instituto dirigido a la ciudadanía interesada en postularse a un cargo de elección popular mediante una candidatura independiente, estableciendo las bases, requisitos y documentos necesarios, así como la definición de los procedimientos, plazos y términos para llevar a cabo dicho proceso;
- XII. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- XIII. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;



- XIV. **Ley Electoral:** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- XV. **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XVI. **Lineamientos del SNR:** Lineamientos que emite el Instituto Nacional Electoral respecto al Sistema Nacional de Registro de Aspirantes y Candidatos;
- XVII. **Lineamientos para verificar porcentaje de apoyo de la ciudadanía.** Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular emitidos por el INE;
- XVIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024;
- XIX. **Órgano Técnico:** El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XX. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y
- XXI. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Artículo 3. Regulación de las candidaturas independientes

El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro para cargos de elección popular de manera independiente a los Partidos Políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la Ley Electoral, la Convocatoria que al efecto se emita y a los presentes lineamientos.

Artículo 4. Cargos para postularse mediante candidaturas independientes

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos de ley tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados en las candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gubernatura del Estado de Tabasco;
- II. Diputados por el principio de mayoría relativa; y
- III. Presidencias municipales y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Artículo 5. Elección consecutiva

Las y los ciudadanos que pretendan postularse mediante candidatura independiente, habiendo ocupado un cargo de elección popular en diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa, podrán reelegirse de forma consecutiva en términos de lo que disponen los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal, 16 y 64 fracción IV de la Constitución Local y 189 numeral 2 de la Ley Electoral.

Capítulo II. Proceso de selección

Artículo 6. Etapas

El procedimiento de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo Estatal y concluye con la declaratoria de procedencia de registro de candidaturas independientes. Dicho procedimiento comprende las siguientes etapas:

- I. De la convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- III. De la obtención del apoyo de la ciudadanía y;
- IV. Registro de candidaturas independientes.

Artículo 7. Convocatoria

El Consejo Estatal, a más tardar en el mes de octubre, emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a través de candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y presidencias municipales y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

La convocatoria contendrá un apartado que establezca las bases y lineamientos para la participación de candidaturas independientes, en el que deberán señalarse los cargos a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los periódicos locales de mayor circulación en la entidad y en el portal electrónico del propio Instituto.

Artículo 8. Requisitos de la convocatoria

La convocatoria contendrá los siguientes elementos:

- I. Los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar;
- II. Los requisitos que debe cumplir la ciudadanía interesada en participar;
- III. La documentación comprobatoria requerida;
- IV. Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente;
- V. Los topes y gastos que pueden erogar;
- VI. Los requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo ciudadano;
- VII. Los plazos para la rendición de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino; de conformidad con las leyes de la materia, incluida la obligación de abrir hasta dos cuentas bancarias mancomunadas para tales efectos, y nombrar un tesorero o tesorera responsable de su manejo y administración, así como de la presentación de los informes correspondientes ante el INE;
- VIII. Los formatos que serán ocupados; y
- IX. Las demás que determine el Instituto.

eo

X

Artículo 9. Manifestación de intención

Las personas que aspiren a una candidatura independiente deberán presentar su manifestación de intención mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, conforme a los plazos establecidos en la convocatoria que emita el Consejo Estatal.

Artículo 10. Requisitos del escrito de manifestación de intención

El escrito de manifestación de intención deberá formularse conforme al formato que se anexa a los presentes Lineamientos (anexo 1) y adjuntar la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil, integrada al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, conforme a los estatutos establecidos en el presente Lineamiento;
- II. Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil.
- III. Copia simple del contrato correspondiente a las dos cuentas bancarias de tipo mancomunadas abiertas a nombre de la asociación civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público; y
- IV. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de las ciudadanas o ciudadanos interesados, de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.

Artículo 11. Asociación civil

La asociación civil a que se refiere el artículo anterior tiene como propósito coadyuvar en el proceso de selección de candidaturas independientes y en la fiscalización de los ingresos y egresos de las personas aspirantes y de las candidaturas independientes. Para su constitución se estará a lo que establezcan las disposiciones legales, en todo caso deberá constar en escritura pública y se constituirá al menos, conforme al modelo de estatutos anexo al presente

Lineamiento (anexo 2). Su funcionamiento, en lo general, estará sujeto a las disposiciones que establezca el Código Civil.

Artículo 12. Desechamiento de la manifestación de intención

Una vez recibida la documentación, la Secretaría Ejecutiva verificará dentro de las 24 horas siguientes que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo establecido en el presente Lineamiento.

Si de la revisión efectuada resulta que la ciudadana o ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, la Secretaría Ejecutiva requerirá a la ciudadana o ciudadano interesado para que, en un término de 48 horas siguientes al requerimiento remita la documentación o información faltante.

De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención será desechada. La ciudadana o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 13. Calidad de aspirantes

Cuando la manifestación de intención de las y los interesados cumpla con los requisitos de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva expedirá la constancia respectiva con la que adquirirán la calidad de aspirantes. La lista de las y los ciudadanos interesados a quienes se les hubiese otorgado constancia de aspirantes, se publicará en el portal electrónico del Instituto Estatal.

Las personas que obtengan la calidad de aspirantes tendrán los derechos y obligaciones que les otorga la Ley Electoral y los presentes Lineamientos.



Capítulo III. Procedimiento para obtener o recabar el apoyo de la ciudadanía

Artículo 14. Actos para recabar el apoyo o respaldo ciudadano

Las y los aspirantes a candidatura independiente, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley y conforme a estos Lineamientos, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que éstos no constituyan actos anticipados de campaña.

Artículo 15. Uso de la aplicación móvil

Las personas aspirantes a candidaturas independientes para obtener o recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda, utilizarán la herramienta tecnológica implementada por el INE de acuerdo con los Lineamientos que al efecto emita.

Además, deberán sujetarse a: los procedimientos para el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, la forma en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remitirá los resultados de la compulsión a los organismos electorales para verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido por cada persona aspirante, el ejercicio de la garantía de audiencia de las personas aspirantes a candidaturas Independientes, los procedimientos de revisión y clarificación de los registros de apoyo de la ciudadanía, así como los criterios para no considerar válidos tales registros, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el INE.

Artículo 16. Porcentaje de apoyo o respaldo ciudadano

Las personas que aspiren a una candidatura independiente deberán obtener el apoyo o respaldo ciudadano, según el cargo al que aspire, de conformidad con lo siguiente:



- I. Para la candidatura a la Gubernatura del Estado de Tabasco, el apoyo o respaldo ciudadano deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral del Estado con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección;
- II. Para las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección; y
- III. Para las candidaturas a presidencias municipales y regidurías de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Artículo 17. Determinación del apoyo de la ciudadanía

Conforme a la aplicación aritmética de los porcentajes señalados y a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, las personas que aspiren a los diferentes cargos de elección popular deberán obtener los siguientes respaldos:

- I. Para la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado:

Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2023	% de apoyo de la ciudadanía requerido	Número de apoyo de la ciudadanía requerido
1798183	2%	35964

- II. Para las candidaturas independientes a diputaciones de mayoría:

Distrito	Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2023	% de apoyo de la ciudadanía requerido	Número de apoyo de la ciudadanía requerido
	A	B	C= A x B
01 Cárdenas	88,324	2%	1,766

Distrito		Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2023	% de apoyo de la ciudadanía requerido	Número de apoyo de la ciudadanía requerido
		A	B	C= A x B
02	Cárdenas	76,273	2%	1,525
03	Cárdenas	75,805	2%	1,516
04	Centla	79,348	2%	1,587
05	Centro	86,539	2%	1,731
06	Centro	85,313	2%	1,706
07	Centro	88,704	2%	1,774
08	Centro	88,216	2%	1,764
09	Centro	96,833	2%	1,937
10	Centro	80,064	2%	1,601
11	Comalcalco	79,308	2%	1,586
12	Comalcalco	83,071	2%	1,661
13	Cunduacán	85,199	2%	1,704
14	Emiliano Zapata	98,532	2%	1,971
15	Huimanguillo	77,209	2%	1,544
16	Macuspana	100,113	2%	2,002
17	Jalpa de Méndez	91,157	2%	1,823
18	Nacajuca	83,447	2%	1,669
19	Paraíso	86,772	2%	1,735
20	Teapa	78,011	2%	1,560
21	Tenosique	89,945	2%	1,799
		1,798,183	2%	35,964

sq

III. Para las candidaturas independientes a presidencias municipales y regidurías de mayoría relativa:

Municipio	Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2023	% de apoyo de la ciudadanía requerido	Número de apoyo de la ciudadanía requerido
	A	B	C= A x B
Balancán	43,573	2%	871

X

Municipio	Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2023	% de apoyo de la ciudadanía requerido	Número de apoyo de la ciudadanía requerido
	A	B	C= A x B
Cárdenas	181,283	2%	3,626
Centla	79,348	2%	1,587
Centro	525,669	2%	10,513
Comalcalco	161,696	2%	3,234
Cunduacán	98,739	2%	1,975
Emiliano Zapata	24,245	2%	485
Huimanguillo	136,328	2%	2,727
Jalapa	28,803	2%	576
Jalpa de Méndez	68,707	2%	1,374
Jonuta	24,319	2%	486
Macuspana	121,278	2%	2,426
Nacajuca	105,897	2%	2,118
Paraíso	73,915	2%	1,478
Tacotalpa	35,549	2%	711
Teapa	42,462	2%	849
Tenosique	46,372	2%	927
	1,798,183	2%	35,964

A partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria respectiva, se deberán publicar en el portal electrónico del Instituto las cantidades mencionadas.

Artículo 18. Tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía

Las y los ciudadanos que pretendan postularse a un cargo de elección popular a través de una candidatura independiente, deberán respetar los topes de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía que determine el Consejo Estatal, el cual será el equivalente al 10% (diez por ciento) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Artículo 19. Determinación del tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía

Conforme al artículo anterior, los topes de gastos para obtener el apoyo o respaldo de la ciudadanía para cada elección serán los siguientes:

- I. Para obtener la candidatura a la Gubernatura del Estado, la cantidad de: **\$2'048,818.42 (dos millones cuarenta y ocho mil dieciocho pesos 42/100 m. n.)** que se obtiene conforme a lo siguiente:

Tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018 (CE/2017/045)	%	Tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía
A	B	C = A × B
\$20'488,184.16	10%	\$2'048,818.42

- II. Para obtener la candidatura a las diputaciones locales por mayoría relativa:

Tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 (CE/2021/023)	%	Tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía
A	B	C = A × B
\$7'316,085.96	10%	\$731,608.60

En virtud de la nueva conformación de los distritos uninominales de conformidad con el acuerdo INE/CG592/2022 aprobado por el Consejo General del INE, para determinar de manera individualizada el tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, lo conducente es redistribuir los montos establecidos como tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior, de acuerdo con el porcentaje que cada distrito represente del total del listado nominal con fecha de corte al 31 de julio del año en curso, en virtud de que es el valor real que corresponde a cada distrito. Al resultado de la operación señalada, se le aplicará el (10%) diez por ciento que establece el presente artículo.

Consecuentemente, para cada distrito uninominal de forma individualizada y de acuerdo con el tope de gastos de campaña para la elección inmediata

anterior, el monto relativo al tope de gastos de la elección inmediata anterior se distribuye de la siguiente forma:

Distrito	Listado nominal con corte al 31 de julio de 2023	% que representa del valor total del Listado nominal	Redistribución del Tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior	% conforme al artículo 293, numeral 4 de la Ley	Tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía individualizado por distrito	
						A
01	Cárdenas/Huimanguillo	87,557	4.93%	\$360,847.63	10%	\$36,084.76
02	Cárdenas	75,458	4.25%	\$310,984.16		\$31,098.42
03	Cárdenas	74,964	4.22%	\$308,948.24		\$30,894.82
04	Centla	77,764	4.38%	\$320,487.85		\$32,048.79
05	Centro	85,314	4.81%	\$351,603.58		\$35,160.36
06	Centro	83,864	4.72%	\$345,627.71		\$34,562.77
07	Centro	87,830	4.95%	\$361,972.74		\$36,197.27
08	Centro	87,135	4.91%	\$359,108.44		\$35,910.84
09	Centro	95,936	5.40%	\$395,379.90		\$39,537.99
10	Centro	79,119	4.46%	\$326,072.20		\$32,607.22
11	Comalcalco/Cunduacán	78,465	4.42%	\$323,376.87		\$32,337.69
12	Comalcalco	82,137	4.63%	\$338,510.24		\$33,851.02
13	Cunduacán	84,092	4.74%	\$346,567.36		\$34,656.74
14	Emiliano Zapata, Jonuta, Macuspana	97,347	5.48%	\$401,195.04		\$40,119.50
15	Huimanguillo	76,061	4.28%	\$313,469.30		\$31,346.93
16	Macuspana, Jalapa	99,057	5.58%	\$408,242.44		\$40,824.24
17	Jalpa de Méndez, Nacajuca	89,933	5.07%	\$370,639.81		\$37,063.98
18	Nacajuca	82,108	4.63%	\$338,390.73		\$33,839.07
19	Paraíso, Comalcalco	85,746	4.83%	\$353,383.97		\$35,338.40
20	Teapa, Tacotalpa	76,624	4.32%	\$315,789.58		\$31,578.96
21	Tenosique, Balancán	88,683	5.00%	\$365,488.20		\$36,548.82
	Total	1,775,194	100%	\$7,316,085.96		\$731,608.60

III. Para obtener la candidatura a presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa:



Tope de gastos de campaña para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 (CE/2021/023)		
	%	Tope de gastos
A	B	C = A × B
\$7'316,085.96	10%	\$731,608.60

Monto que, para cada municipio de forma individualizada y de acuerdo con el tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior, se distribuye de la siguiente forma:

Municipio	Tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior (CE/2021/023) A	Porcentaje conforme al artículo 293, numeral 4 de la Ley B	Tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía individualizado por municipio C = A × B
Balancán	\$175,694.65	10%	\$17,569.47
Cárdenas	\$745,486.37		\$74,548.64
Centla	\$314,407.96		\$31,440.80
Centro	\$2'166,806.25		\$216,680.63
Comalcalco	\$649,764.14		\$64,976.41
Cunduacán	\$401,076.94		\$40,107.69
Emiliano Zapata	\$97,864.27		\$9,786.43
Huimanguillo	\$556,879.37		\$55,687.94
Jalapa	\$119,911.42		\$11,991.14
Jalpa De Méndez	\$273,975.31		\$27,397.53
Jonuta	\$98,426.61		\$9,842.66
Macuspana	\$504,186.85		\$50,418.69
Nacajuca	\$411,353.59		\$41,135.36
Paraíso	\$296,322.94		\$29,632.29
Tacotalpa	\$143,632.71		\$14,363.27
Teapa	\$172,483.73		\$17,248.37
Tenosique	\$187,812.86		\$18,781.29
Total	\$7'316,085.96	10%	\$731,608.60



Artículo 20. Verificación del apoyo de la ciudadanía

La verificación de los respaldos o apoyos ciudadanos obtenidos por quienes aspiren a una candidatura independiente estará a cargo del INE, quien determinará la validez de éstos. Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, proceda con la verificación del porcentaje de respaldo o apoyo de la ciudadanía que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que la ciudadanía aparezca en el padrón electoral que corresponda.

La verificación se hará en términos de los lineamientos que, en su caso, emita el INE, o al convenio que al efecto se celebre entre el Instituto y la citada autoridad electoral nacional.

Artículo 21. Cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

Una vez concluido el período para la obtención del apoyo de la ciudadanía y previo al período de registro de candidaturas, con base en el resultado de la verificación el Consejo Estatal determinará a las y los aspirantes que obtuvieron el número de apoyos requeridos para su postulación.

Asimismo, instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que, en un plazo no mayor a tres días otorgue la constancia de porcentaje correspondiente.

Con la determinación del Consejo Estatal, las personas aspirantes quedarán en posibilidad de solicitar su registro a la candidatura que corresponda, siempre y cuando no rebasen los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía determinados en los presentes Lineamientos y reúnan los requisitos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones legales.

Artículo 22. Sustitución de aspirantes a candidatas o candidatos independientes a diputaciones

En el caso de las fórmulas de aspirantes a las candidaturas independientes a diputaciones locales, solo se podrá sustituir a las y los aspirantes suplentes, para lo cual, quien encabece la fórmula o la representación legal de la persona jurídico-

colectiva respectiva deberá solicitarlo por escrito a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, observando las disposiciones siguientes:

- I. A más tardar hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, podrá solicitarse la sustitución, solamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, adjuntando fotocopia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona que entra en sustitución, así como el original o copia certificada de la documentación que acredite la causa de la sustitución.
- II. Una vez hecha la comunicación de referencia, la Secretaría Ejecutiva revisará en un máximo de tres días naturales que se cumplan los requisitos legales, en caso de omisión, se podrá prevenir a quien lo solicite que sea subsanada la misma, otorgándole el término de veinticuatro horas. De cumplirse los requisitos, expedirá la constancia respectiva, que acredite a las o los ciudadanos que integren la fórmula con la calidad de aspirantes; quedando sin efecto la previamente otorgada.
- III. Sólo será necesario acompañar a la solicitud el documento relativo a la persona jurídica colectiva, constituida en asociación civil, cuando la misma haya sido modificada con motivo de la sustitución del aspirante suplente de la fórmula.

Artículo 23. Sustitución de aspirantes a candidatas o candidatos independientes a regidurías

En el caso de las planillas de aspirantes a las candidaturas independientes a regidurías, con excepción de quien aspire a la primera regiduría en carácter de propietaria o propietario, se podrá sustituir al resto de las y los aspirantes a las candidaturas independientes; para lo cual, quien encabece la planilla o quien ostente la representación legal de la persona jurídica-colectiva deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría Ejecutiva, observando las disposiciones siguientes:

- I. A más tardar hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, podrá solicitarse la sustitución, solamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, debiendo informarlo al Instituto, adjuntando fotocopia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía de las o los ciudadanos que entran en sustitución, así

como en original o copia certificada de la documentación que acredite la causa de la sustitución.

- II. Una vez hecha la comunicación de referencia, la Secretaría Ejecutiva revisará en un máximo de tres días naturales que se cumplan los requisitos, en caso de omisión se podrá prevenir a quien lo solicite que sea subsanada la misma, otorgándole el término de veinticuatro horas. De cumplirse los requisitos, expedirá la constancia respectiva, que acredite a las y los ciudadanos que integren la planilla con la calidad de aspirantes; quedando sin efecto la previamente otorgada.

Solo será necesario acompañar a la solicitud el documento relativo a la persona jurídica colectiva, constituida en asociación civil, cuando la misma haya sido modificada con motivo de la sustitución de los aspirantes de la planilla.

Artículo 24. Improcedencia de la sustitución

Las sustituciones deberán realizarse con personas del mismo género de aquella que se sustituya. Una vez que las y los aspirantes obtengan su registro en las candidaturas independientes ante el Consejo Electoral correspondiente, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Capítulo IV. Registro de candidaturas independientes

Artículo 25. Derecho al registro

Las personas que, conforme al resultado de la verificación, hayan obtenido el mayor número de respaldo o apoyo de la ciudadanía y cumplan con los porcentajes establecidos en la Ley Electoral y los presentes Lineamientos en cantidad superior al señalado para cada cargo, tendrán derecho a registrarse como candidata o candidato independiente según el cargo por el que pretenda competir y haya manifestado su intención, debiendo cumplir además con los requisitos establecidos por la Constitución Local y demás disposiciones legales para cada cargo de elección popular.



Artículo 26. Formalidades de la solicitud de registro

La solicitud de registro deberá presentarse ante el Consejo Estatal o en su caso ante los Consejos Distritales según corresponda y conforme a los plazos y requisitos establecidos en la Constitución Local, la Ley Electoral, la Convocatoria y los presentes Lineamientos. A la solicitud se deberá acompañar la documentación que exijan las disposiciones legales.

Artículo 27. Registro de candidatura independiente única por elección

Sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda.

Capítulo V. Emblemas

Artículo 28. Derecho al uso de emblemas

Las personas que obtengan su registro como candidatas o candidatos independientes deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo dentro de los cinco días naturales contados a partir de aquél en que obtengan su registro, el emblema que, en su caso, decidan utilizar durante sus campañas, el cual aparecerá en la boleta electoral, para su autorización y registro correspondiente.

Artículo 29. Características de los emblemas

El emblema de las y los candidatos independientes deberá contener el color o colores que los caractericen y distingan de otros partidos políticos o de las autoridades electorales, así como de otras candidaturas independientes, haciendo visible la leyenda: "Candidato Independiente" o "Candidata Independiente" según se trate.

En ningún caso, el emblema, imágenes, color o colores que utilicen las y los candidatos independientes podrán tener alusiones de carácter religioso, ni relacionados con los símbolos patrios.



Los emblemas de las candidaturas independientes por ningún motivo podrán utilizar ni su fotografía, ni su imagen o silueta de manera equiparable al emblema que empleen los partidos políticos.

Para tal efecto, lo deberán presentar mediante escrito adjuntando disco compacto (CD) o dispositivo de almacenamiento, conteniendo el archivo digital correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

- a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
- b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 cm;
- c. Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d. Tipografía: No editable y convertida a vectores.;
- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o PANTONES utilizados;
- f. El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato(a) independiente;
- g. Entregarse en formato JPG, PNG Y JPEG con un tamaño máximo de 512 kb.

Capítulo VI. Formatos

Artículo 30. Uso de documentación y formatos

Las personas que aspiren a una candidatura independiente deberán utilizar los formatos adjuntos a los presentes Lineamientos que a continuación se mencionan:

- I. El escrito de manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente (anexo 1);
- II. Modelo de estatutos de la asociación civil (anexo 2);
- III. La solicitud de registro (anexos 3, 4 y 5);
- IV. La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía; de no ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político,

y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender mediante una candidatura Independiente; (anexo 6) y

- V. El escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (anexo 7).

Capítulo VII. Financiamiento para candidaturas independientes

Artículo 31. Financiamiento público para candidaturas independientes

Las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 32. Distribución del financiamiento público para candidaturas independientes

El monto que por financiamiento público corresponde a las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 se determinará de acuerdo con los criterios y conforme a los porcentajes que establecen la Ley Electoral y será distribuido una vez que las personas que hayan reunido los requisitos obtengan su registro como candidatas o candidatos independientes para cualquiera de los cargos de elección popular señalados en los presentes Lineamientos.



Capítulo VIII. Representación proporcional en candidaturas independientes

Artículo 33. Candidaturas independientes a Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de representación proporcional

Las candidaturas independientes a Presidencias Municipales y Regidurías podrán solicitar el registro de candidatos o candidatas a regidurías por el principio de representación proporcional. La asignación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y al porcentaje mínimo establecido en la Ley Electoral y demás disposiciones legales.

